



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado **70-001-40-03-002-2021-00067-00.**

A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.

Radicado bajo el No. 2021-00067-00.

Folio No. 67

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, veinticinco (25) de febrero del 2021.**

Visto el anterior informe de la Secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**



Radicado No. 70-001-40-03-002-2021-00067-00.

SUCESION INTESADA.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el Presente proceso informándole que llegó procedente de la oficina de Apoyo Judicial, para su admisión, inadmisión o rechazo.

Sírvase proveer

Sincelejo, 17 de marzo de 2021.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO. Diecisiete (17) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ahora bien comoquiera que el escrito de demanda y sus respectivos anexos incoada por GLORIA ESTHER MEJIA ROMERO en calidad de cónyuge supérstite; PEDRO DE JESUS Y ALBERTO MANUEL PABUENA MEJIA, en calidad de hijos del causante PEDRO DE JESUS PABUENA SALCEDO fallecido el día 27 de julio de 2020., reunidos los requisitos de los artículos 488 y ss. del Código General del Proceso en armonía con el artículo 82, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese abierto y radicado en este Juzgado el proceso Sucesorio Intestado del causante **PEDRO DE JESUS PABUENA SALCEDO**, quien falleció el día veintisiete (27) de julio del 2020, en la Ciudad de Sincelejo, Sucre; siendo su último domicilio esta localidad.

SEGUNDO: Decretase la facción de inventario y avalúo de los bienes relictos del causante **PEDRO DE JESUS PABUENA SALCEDO**.

TERCERO: Por medio de Edicto emplácese a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, especialmente en la diligencia de inventarios y avalúos.

Procédase a la inserción de su nombre en el listado del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto, en los incisos 5, 6, y 7, artículo 108 del C.G.P., artículo 10 del Decreto Ley No. 806 de Junio 4 de 2020, vigente a partir del 4 de junio de 2020.

Advirtiéndosele que el emplazamiento se entenderá surtido habiendo transcurrido quince (15) días siguientes a la publicación del listado en que se incluye el nombre del sujeto emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en caso de incomparecencia se designará Curador Ad-litem, a quien se la hará la notificación



CUARTO: Ordenase el emplazamiento de los Herederos Determinados señores CARLOS ANDRES PABUENA, MARTÍN ELIAS PABUENA, MELISA PABUENA, VICTORIA PABUENA, ROBERTH PABUENA ROCHA y KATI LUZ PABUENA ROCHA, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P.

Procédase a la inserción de su nombre en el listado del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto, en los incisos 5, 6, y 7, artículo 108 del C.G.P., artículo 10 del Decreto Ley No. 806 de Junio 4 de 2020, vigente a partir del 4 de junio de 2020.

Advirtiéndosele que el emplazamiento se entenderá surtido habiendo transcurrido quince (15) días siguientes a la publicación del listado en que se incluye el nombre del sujeto emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en caso de incomparecencia se designará Curador Ad-litem, a quien se la hará la notificación

QUINTO: Por Secretaria ordénese la Publicación en el Registro de Apertura de Proceso de Sucesión de la Presente providencia que declara abierto el litigio Sucesorio Intestado del causante PEDRO DE JESUS PABUENA SALCEDO, quien falleció el día veintisiete (27) de julio del 2020, en la Ciudad de Sincelejo, Sucre; siendo su último domicilio esta localidad, si ya estuviere disponible en la página Web del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: INFÓRMESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 del CGP.

SEPTIMO: Se reconoce a la señora GLORIA ESTHER MEJIA MORENO, como cónyuge supérstite, los señores PEDRO DE JESÚS PABUENA MEJIA y ALBERTO PABUENA MEJIA, como Herederos de **PEDRO DE JESUS PABUENA SALCEDO**, en sus calidades de hijos del precitado difunto; de acuerdo con lo esbozado por el Apoderado Judicial de la demandante, en el petitum del libelo.

Notifíqueseles este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: Archívese copia de la demanda.

NOVENO: Deniéguese la solicitud de la medida consistente en la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-43595**, por no haber sido anexada caución por los actores para tal propósito.

Consecuentemente, Fíjese caución que garantice el pago de las costas y perjuicios que lleguen a causarse al demandado, con la finalidad de llevar a cabo la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-43595** de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ciudad, sobre el bien inmueble referenciado en la parte motiva, en la suma de \$12.331.600 pesos; que deberá consistir en dinero, garantía real, bancaria u otorgada por compañía de seguros o entidades de créditos legalmente autorizadas para esta



clase de operaciones, para tal fin concédasele un término de diez (10) días a partir de la ejecutoria del presente Proveído.

DECIMO: Téngase al Abogado ALVARO BARRAGAN PALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.527.964 expedida en Sincelejo-Sucre; y T. P. No. 173.983 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de los señores GLORIA ESTHER MEJIA MORENO, PEDRO DE JESÚS PABUENA MEJIA y ALBERTO MANUEL PABUENA MEJIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No. 37
FECHA: 18-03-21
SECRETARÍA

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b7eefeadebf417804473c1b271ed5cda38e41d26e8b43865dc15bc16989b633

Documento generado en 17/03/2021 11:01:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**